



CIERRE DE CUOTA HUIRO PALO (*Lessonia trabeculata*), FRACCION BARRETEADO, REGION DE ATACAMA, PROVINCIA DE HUASCO, PERIODO JULIO, AÑO 2020.

CALDERA, 08 de Julio de 2020.

RES. EX. N° 0 2 3 0

VISTOS: Decreto Exento N°27, del 07 de Febrero de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece cuota anual de captura para los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador en la Región de Atacama y huiro flotador en el sector bahía chasco, año 2020; la Resolución Exenta N° 440, del 13 de febrero del 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece la distribución de la cuota de los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador en la Región de Atacama; la Resolución Exenta N° 000005/2020 del 06 de abril de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que modifica distribución temporal cuota de captura de los recursos huiro negro y huiro palo en la Región de Atacama, Año 2020, la Resolución Exenta N° 0000010/ 2020 del 29 de mayo de 2020 modifica la distribución temporal cuota de captura de los recursos huiro negro y huiro palo, Provincia de Huasco en la Región de Atacama, la Resolución Exenta N° 0000012/ 2020 del 10 de junio de 2020 la que modifica la distribución de Huiro palo y Huiro flotador en las provincias de Copiapó y Huasco, , la Resolución Exenta N° 000013/2020 del 07 de junio de 2020 la que modifica la distribución temporal de recurso huiro palo de la provincia de Huasco; la Resolución Exenta N°2004 de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que delega ejercicio de las facultades propias que indica a los directores regionales; Decreto Supremo N° 430 de 1991 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.882 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; y las Resoluciones N° 7 y N° 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Exenta N° 440, del 13 de febrero del 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citada en vistos, estableció la distribución de la cuota de los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador en la III región, de conformidad al Decreto Exento N° 27 de 2020, del mismo origen;

Que la Resolución Exenta N° 000005/ 2020 del 6 de abril de 2020, citada en vistos modifica la distribución temporal cuota de captura de los recursos huiro negro y huiro palo en la Región de Atacama.

Que la Resolución Exenta N° 0000010/ 2020 del 29 de mayo de 2020, citada en vistos modifica la distribución temporal cuota de captura de los recursos huiro negro y huiro palo, Provincia de Huasco en la Región de Atacama.

Que la Resolución Exenta N° 0000012/ 2020 del 10 de junio de 2020, citada en vistos modifica la distribución temporal cuota de captura de los recursos huiro palo y huiro flotador, Provincia de Copiapó y Huasco en la Región de Atacama.

Que la Resolución Exenta N° 0000013 / 2020 del 07 de Julio de 2020, citada en vistos modifica la distribución temporal cuota de captura del recurso huiro palo, provincia de Huasco, en la Región de Atacama.

Que de conformidad a los volúmenes de extracción del recurso huiro palo (*Lessonia trabeculata*) para la provincia de Huasco en la Región de Atacama, para la fracción Barreteado, los cuales se tienen a la vista mediante las declaraciones pesqueras

respetivas, aparece que a la fecha se ha cumplido con la totalidad de la cuota señalada en los actos precitados para el periodo Junio del presente año.

Que lo anterior manifiesta que este director regional debe proceder a resolver el cierre respectivo de conformidad a la ley y tomar todas las medidas para dar cumplimiento a esta medida de administración conforme sus facultades legales, por lo que paso a resolver lo que sigue.

RESUELVO:

1.- **Declárase cerrada** la cuota del recurso huiro palo (*Lessonia trabeculata*) para la fracción Barreteado, por haberse extraído la totalidad de la cuota del periodo Julio, en el área marítima de la Provincia de Huasco, Región de Atacama.

2.- Suspéndase la actividad extractiva a partir del día 9 de julio 2020, permitiéndose el ingreso de huiro palo Barreteado de la Provincia de Huasco a plantas autorizadas hasta las 18:00 hrs. del día 10 de julio.

3.- Notifíquese a los administrados del presente cierre mediante teléfono y/o correo electrónico, en el caso de aquellos que hayan informado dichos medios como forma de comunicación.

4.- Oficiese conforme a la distribución, y a las oficinas provinciales que correspondan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE LO QUE CORRESPONDA

POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL



GML/crd

Distribución:

- Consejo Zonal III Y IV Región.
- Sr. Gobernador Marítimo de Caldera.
- Capitanía de Puerto Caldera.
- Capitanía de Puerto Huasco.
- Capitanía de Puerto Chañaral.
- Comité de manejo de algas pardas III Región.
- Comité de Manejo de Bahía Chasco III Región.
- Centro de cultivos de III Región.
- Comercializadores de algas pardas
- Plantas de Transformación de algas pardas
- Oficina Provincial de Chañaral
- Oficina Provincial de Huasco
- Archivo.